

Nº	Tipo	Programa o Proyecto	Denominación	Institución	Nº de Convenio o Contrato	Monto Total de desembolso en soles S/
35		Proyecto	Robots móviles con procesamiento digital paralelo de nubes de puntos de alta densidad para identificar riesgos de caída de objetos en minería subterránea	Pontificia Universidad Católica del Perú	155-2020	105,000.00
36		Proyecto	Robot Móvil Teleoperado para Manejo de Afecciones de Salud Mental en Pacientes con Enfermedades Infecciosas	Pontificia Universidad Católica del Perú	160-2020	122,805.00
37		Proyecto	Sistema de Fotogrametría Submarina y Visión por Computadora Avanzado para generación de videos 360° y modelos virtuales digitales de sectores submarinos con potencial turístico en el Perú.	Pontificia Universidad Católica del Perú	161-2020	35,690.00
38		Proyecto	Desarrollo, integración y Validación del prototipo del sistema radar UWB-MABIS (Microwave Analyzer for Breast Imaging Scanning) diseñado para la detección temprana de tumoraciones mamarias	Universidad Católica San Pablo	003-2020	479,931.59
<b>TOTAL</b>						<b>5,585,879.70</b>

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva del Programa PROCENCIA y a las Unidades de Gestión de Concursos, Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Legal del Programa PROCENCIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BENJAMIN ABELARDO MARTICORENA CASTILLO  
Presidente (e)

2009551-1

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Declaran barreras burocráticas ilegales diversas disposiciones contenidas en los Artículos 17, 19, 21 y 22 y Códigos de Infracción H01 y H18 de la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas de la Ordenanza 1680-MML; y Procedimientos 15.3, 15.4, 2.13.3 y 2.13.4 del TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza 1874-MML**

**RESOLUCIÓN: 0592-2021/SEL-INDECOPI**

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:** Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:** 28 de septiembre de 2021

**ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:** Municipalidad Metropolitana de Lima

**NORMAS QUE CONTIENEN LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:**

-Artículos 17, 19, 21 y 22 y Códigos de Infracción H01 y H18 de la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas de la Ordenanza 1680-MML.

-Procedimientos 15.3 y 15.4 del Texto Único de

Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza 1874-MML y publicado en su Portal Web Institucional.

-Procedimientos 2.13.3 y 2.13.4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza 1874-MML y publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:** Resolución 0053-2021/CEB-INDECOPI del 16 de febrero de 2021.

**BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:**

(i) La exigencia de que toda persona natural o jurídica cuente con una autorización de la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito-SIT para interferir la vía pública para la ejecución de obras de la provincia de Lima, materializada en los artículos 17, 19 y en el Código de infracción H01 de la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas de la Ordenanza 1680-MML.

(ii) La exigencia de que toda persona natural o jurídica cuente con una autorización de la Gerencia de Desarrollo Urbano – GDU para interferir la vía pública para la ejecución de obras por conexiones domiciliarias en el distrito de Lima y en vías metropolitanas, en la medida que se vincule con servicios públicos distintos de telecomunicaciones, materializada en el artículo 17 de la Ordenanza 1680-MML.

(iii) La exigencia de tramitar la "Autorización para interferir temporalmente el tránsito vehicular y/o peatonal en la vía pública – por conexiones domiciliarias", en la medida que se vincule con servicios públicos distintos de telecomunicaciones, materializada en el artículo 20 de la Ordenanza 1680-MML y en los procedimientos 15.3 y 2.13.3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante la Ordenanza 1874-MML, publicado en su Portal Web Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, respectivamente.



(iv) La exigencia de comunicar ante la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito-SIT las obras de emergencia en áreas de dominio público a más tardar al día calendario siguiente de producido el hecho, materializada en el artículo 21 y en el código de infracción H18 de la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas de la Ordenanza 1680-MML.

(v) La exigencia de tramitar la "Regularización de las obras de emergencia", materializada en el artículo 22 de la Ordenanza 1680-MML y en el procedimiento 15.4 y 2.13.4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Ordenanza 1874-MML, publicado en su Portal Web Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, respectivamente.

#### SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

Los numerales 6.4 y 6.5 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1014, en concordancia con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30477, señalan que se debe comunicar la fecha de la ejecución de la obra y el plan de desvío con la finalidad de que la municipalidad adopte las medidas referidas al tránsito y al transporte en el ámbito de su competencia, sin que sea necesaria la emisión de autorización o resolución alguna.

Asimismo, artículo 10 de la Ley 30477 establece que las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos no están obligadas a solicitar la autorización de ejecución de obra para realizar trabajos de emergencia que impliquen la intervención de las áreas de dominio público, sino que únicamente deben comunicar al gobierno local respectivo en cuyo territorio se efectúen dichos trabajos en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de ocurrida la emergencia.

De tal forma, respecto de las medidas (i), (ii) y (iii), la ilegalidad se sustenta en que, de acuerdo con el Decreto Legislativo 1014 y la Ley 30477, no resulta necesario que se emita una autorización o permiso para la intervención de obras de servicios públicos en áreas de dominio público ya que únicamente se requiere una comunicación previa.

Por otro lado, respecto de las medidas (iv) y (v), la ilegalidad se sustenta en que la imposición de dichas medidas constituye una vulneración de lo señalado en el artículo 10 de la Ley 30477 ya que únicamente se debe comunicar a la Municipalidad correspondiente la realización de los trabajos de emergencia en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de ocurrido el incidente.

Finalmente, resulta necesario precisar que el presente pronunciamiento no implica una vulneración de algún interés público que pueda ser protegido mediante el ejercicio de las competencias de la Municipalidad Metropolitana de Lima, esto considerando que, sin perjuicio de lo resuelto, puede llevar a cabo las acciones de fiscalización posterior necesarias a fin de que pueda identificar la veracidad de las declaraciones formuladas por el cumplimiento de la normativa sectorial pertinente, considerando que nos encontramos ante un caso de la existencia de realizar una comunicación obligatoria frente a la realización de trabajos de emergencia.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO  
Presidente

2009478-1

**Declaran barreras burocráticas ilegales diversas disposiciones contenidas en los literales a), b) y c) del artículo 7; y numerales 3, 4 y 5 del artículo 8 del Anexo A de la Ordenanza Municipal 010-2017-MDJLBYR, que regula la Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones en el Distrito José Luis Bustamante y Rivero**

**RESOLUCIÓN: 0602-2021/SEL-INDECOPI**

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:** Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:** 7 de octubre de 2021

**ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:** Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

**NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:**

(i) Literales a), b) y c) del artículo 7 del Anexo A, de la Ordenanza Municipal 010-2017-MDJLBYR, ordenanza que regula la Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones en el Distrito José Luis Bustamante y Rivero.

(ii) Numerales 3, 4 y 5 del artículo 8 del Anexo A, de la Ordenanza Municipal 010-2017-MDJLBYR, ordenanza que regula la Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones en el Distrito José Luis Bustamante y Rivero.

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA** Resolución 0288-2019/INDECOPI-AQP del 30 de mayo de 2019

**BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:**

(i) La prohibición de instalar infraestructura (postes) y otro tipo de elementos de telecomunicaciones (Estación de Radiocomunicación-ER), en las siguientes áreas públicas:

a) En el interior de los perímetros de plazas, alamedas, parques, jardines y similares, materializada en el literal a) del artículo 7 del Anexo A, de la Ordenanza Municipal 010-2017-MDJLBYR, ordenanza que regula la Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones en el Distrito José Luis Bustamante y Rivero (en adelante, la Ordenanza Municipal 010-2017-MDJLBYR).

b) En bermas y separadores o jardines centrales y laterales, materializada en el literal b) del artículo 7 de la Ordenanza Municipal 010-2017-MDJLBYR.

c) En veredas o calzadas, algunos elementos de las ER, como pozos de tierra se instalarán de manera subterránea, materializada en el literal c) del artículo 7 de la Ordenanza Municipal 010-2017-MDJLBYR.

(ii) La exigencia de que la instalación de Estaciones Radioeléctricas (antenas) y sus accesorios para la prestación de Servicios Públicos de Comunicación, tenga las siguientes consideraciones:

a) Las Estaciones Radioeléctricas (antenas) deban ser instaladas en las azoteas de los edificios donde tengan como mínimo cuatro pisos de altura, materializada en el numeral 3 del artículo 8 de la Ordenanza Municipal 010-2017-MDJLBYR.

b) Las Estaciones Radioeléctricas deban ubicarse a una distancia mínima de 200 metros de las zonas residenciales, materializada en el numeral 4 del artículo 8 de la Ordenanza Municipal 010-2017-MDJLBYR.

c) Las Estaciones Radioeléctricas deban encontrarse a una distancia mínima de 300 metros una de otra similar, materializada en el numeral 5 del artículo 8 de la Ordenanza Municipal 010-2017-MDJLBYR.

#### SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

De acuerdo con los artículos 4 y 11 de la Ley 29022, Ley para la expansión de infraestructura en telecomunicaciones (en adelante, la Ley 29022), concordado con los numerales (i), (ii) y (iv) del artículo 3 del Decreto Supremo 0032015-MTC, Reglamento de la Ley 29022 (en adelante, el Decreto Supremo 0032015MTC), los únicos requisitos y condiciones para obtener las autorizaciones correspondientes en materia de infraestructura de telecomunicaciones, son aquellos que se encuentran regulados en la Ley 29022 y el Decreto Supremo 0032015MTC.

Asimismo, si bien las municipalidades se encuentran facultadas para expedir ordenanzas con rango de ley;